



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10871
1 de septiembre del 2023



<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003366 del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **IDEAM**, solicitó mediante el radicado No. **555721294**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146471	8	1143955231	LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO
<p>"NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS: Teniendo en cuenta que no acredita: título de formación técnica profesional en disciplinas académicas de los Núcleos básicos del Conocimiento en: Geología u otros programas de Ciencias Naturales; Geografía, Historia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración.</p> <p>NO CUMPLE POR ALTERNATIVA: Teniendo en cuenta que NO ACREDITA Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo (...)."</p>			

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, la elegible presuntamente no cumple con el requisito de estudio por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **IDEAM**, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento y decretó de oficio la práctica de pruebas con el fin con el fin de esclarecer los hechos en los que se enmarca la solicitud elevada por la Comisión de Personal del **IDEAM**.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la elegible el 7 de julio del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de julio hasta el 24 de julio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término antes señalado, se tiene que, la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, NO presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación.

A su turno, en virtud de la orden impartida por esta Comisión Nacional mediante Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica de la Universidad del Valle, mediante el radicado de entrada CNSC No. 2023RE136377 del 14 de julio de 2023, remitió a la CNSC, el oficio identificado con el radicado No. 2023-07-14-18566-I del 14 de julio de 2023, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento efectuado por la CNSC mediante el comentado Auto.

De igual manera, se anota que, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la concursante, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011², por medio del Auto No. 735 del 26 de julio del 2023, comunicado el 8 de agosto de 2023 se incorporó y se corrió traslado por cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del mencionado acto administrativo, esto es desde el 9 hasta el 15 de agosto de 2023, con el fin de que la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, se pronunciara frente a las pruebas incorporadas con ocasión del acto administrativo en mención, con el fin de que esta pudiera controvertir el nuevo elemento probatorio a valorar dentro del trámite de la decisión de la actuación administrativa iniciada por esta Comisión Nacional con el referido Auto.

Vencido el término antes señalado, se tiene que, la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, NO presentó pronunciamiento dentro del plazo previsto para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **IDEAM**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471.
- iii. Etapa probatoria de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 599 del 7 de julio de 2023.
- iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146471, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

Respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia**.

ii. **Requisitos Mínimos del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471.**

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos tanto en la OPEC como en la Resolución No. 11411 del 25 de noviembre de 2019³, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146471	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Técnico
REQUISITOS				
Propósito Principal:				
Realizar las actividades técnicas y administrativas en el Área Operativa, para garantizar el correcto mantenimiento y la operación de las estaciones hidrometeorológicas, de acuerdo a los estándares definidos por el Instituto.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none">Adelantar las actividades de operación y mantenimiento de la red de estaciones que le sean asignadas, para garantizar la generación del dato, de acuerdo a las directrices impartidas por el Instituto.Realizar actividades de topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, para posterior análisis, atendiendo a los requerimientos técnicos definidos para ello.Capturar los datos hidrológicos y meteorológicos, para posterior validación y envío a las dependencias correspondientes, de conformidad con los estándares definidos por la Entidad.Ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas, para el seguimiento de la operación de la red, conforme a las directrices dadas por la Entidad.Entregar la información y los datos que le sean solicitados, para la elaboración de informes y documentos, de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato.Las demás Funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza y perfil del cargo.				
Requisitos				
Estudios:				
Título de formación técnica profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Geología u otros programas de Ciencias Naturales; Geografía, Historia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración				

³ "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM"

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146471	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Técnico
REQUISITOS				
Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia laboral.				
Alternativas				
Estudio: Diploma de bachiller.				
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo y nueve (09) meses de experiencia laboral				

Con relación al requisito de estudio establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **IDEAM** para el empleo en cuestión, el Anexo Rector del Proceso de Selección establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...)

3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

De conformidad con las reglas antes citadas, la educación formal podrá ser acreditada mediante la presentación de diplomas, actas de grados, certificaciones o títulos otorgados por las respectivas instituciones educativas aprobadas para ello, o mediante la tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

iii. Etapa probatoria de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 599 del 7 de julio de 2023.

a) De la prueba solicitada a la Universidad del Valle.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Comisión de Personal del **IDEAM**, en la solicitud de exclusión elevada en contra de la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, y con el fin de esclarecer los hechos, la CNSC por medio del parágrafo segundo del auto No. 599 del 7 de julio de 2023 ordenó: “Oficiar al **doctor LUIS CARLOS CASTILLO GOMEZ**, Secretario General de la Universidad del Valle o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente Auto, certifique con destino a este Despacho, la clasificación obtenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, para el programa en Tecnología en Alimentos. Lo anterior teniendo en cuenta el título expedido por dicha institución, el pasado 17 de octubre de 2015, otorgado a la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.955.231”.

b) Respuesta de la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica de la Universidad del Valle a la solicitud elevada por la CNSC.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la CNCS en el párrafo segundo del Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, la directora de la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica de la Universidad del Valle por medio del radicado No. 2023-07-14-18566-I del 14 de julio de 2023, allegado a la CNCS bajo del radicado de entrada No. 2023RE136377 del 14 de julio de 2023, en el cual dicha entidad expuso lo siguiente:

“(...)

Teniendo en cuenta que la señora LEIDY JOHANA NÚÑEZ URBANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.955.231 obtuvo el título de Tecnóloga en Alimentos el día 17 de octubre de 2015, la clasificación en SNIES para el programa TECNOLOGÍA EN ALIMENTOS con Código SNIES 15953, con estado actual Inactivo, es:

*Área de conocimiento: Matemáticas y ciencias naturales
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC: Biología, microbiología y afines*

Sin embargo, el programa académico tuvo un cambio de denominación en el año 2019. De acuerdo con este cambio, la clasificación en SNIES para el programa TECNOLOGIA DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS con Código SNIES 109200, con estado actual Activo, es:

*Área de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC: Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines*

(...)”

c) Incorporación y traslado del Oficio identificado con el radicado No. 2023-07-14-18566-I del 14 de julio de 2023, allegado por la directora de la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica de la Universidad del Valle a la CNCS bajo del radicado de entrada No. 2023RE136377 del 14 de julio de 2023.

Recaudada la prueba solicitada en el párrafo segundo del Auto 599 del 7 de julio de 2023, está Comisión Nacional, a través de Auto No. 735 del 26 de julio de 2023, procedió a su incorporación a la presente actuación administrativa, y trasladó a la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, por medio del mismo acto administrativo, el material probatorio contenido en el oficio identificado con el radicado No. 2023-07-14-18566-I del 14 de julio de 2023, allegado por la directora de la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica de la Universidad del Valle a la CNCS bajo del radicado de entrada No. 2023RE136377 del 14 de julio de 2023; ello con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión, dándole la oportunidad a esta, de controvertir el nuevo elemento probatorio a valorar dentro del trámite de la decisión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023

iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146471, frente a la elegible LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO.

La señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO** aportó acta de grado en el programa de formación Tecnólogo en Alimentos otorgado el 17 de octubre de 2015 por la Universidad del Valle.

Por su parte, el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471 dispone como requisito de estudio: “*Título de formación técnica profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Geología u otros programas de Ciencias Naturales; Geografía, Historia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración.*”

Mediante Auto No. 735 del 26 de julio de 2023, se incorporó la respuesta brindada por la directora de la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica de la Universidad del Valle mediante radicado No. 2023-07-14-18566-I del 14 de julio de 2023, y allegado a la CNCS bajo del radicado de entrada No. 2023RE136377 del 14 de julio de 2023, en el cual se indica que, para el año 2015, el programa de formación Tecnología en Alimentos hacía parte del **NBC en Biología, microbiología y afines**.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se tiene que la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo con Código OPEC No. 146471, toda vez que el título de Tecnólogo en Alimentos **NO** hace parte de los NBC exigidos por el comentado empleo.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

No obstante, se advierte que, el comentado empleo dispone como alternativa al requisito de estudio, el diploma de bachiller.

Por lo anterior, se aplica la alternativa dispuesta por el empleo, teniendo en cuenta que la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO** es **BACHILLER ACADÉMICO**, según consta en el título de grado expedido el 22 de agosto de 2009, por el Colegio San Antonio María Claret, acreditando así el requisito mínimo de estudio exigido por la alternativa dispuesta por el empleo en cuestión.

Para acreditar el requisito mínimo de Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo y nueve (09) meses de experiencia laboral exigido por la alternativa dispuesta para el empleo al cual concursó, la aspirante presentó, las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
PALL PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA PALL S.A.	Estudiante en práctica en el Área de Calidad	07/09/2020	06/03/2021	DOCUMENTO VÁLIDO. Acredita 6 meses de experiencia relacionada. Revisado el contenido del documento, se advierte que este certifica funciones que aluden a programar la calibración y mantenimiento de equipos de medición, por lo cual es dable afirmar que la señora LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO , desempeñó funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDEAM para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 146471, al que le son inherentes funciones relacionadas con actividades de operación y mantenimiento de la red de estaciones que le sean asignadas.
RIOPAILA CASTILLA S.A.	Aprendiz	20/01/2015	19/07/2015	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo y nueve (09) meses de experiencia laboral, toda vez que en su contenido no desarrolla funciones. Sumado a ello, del empleo certificado no es dable afirmar que la señora LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDEAM para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 146471, al que le son inherentes funciones relacionadas con actividades de operación y mantenimiento de la red de estaciones que le sean asignadas.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

En virtud de las consideraciones normativas antes expuestas, se concluye que la aspirante **NO** cumple los requisitos mínimos del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, razón por la cual, la CNSC **EXCLUIRÁ** a **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **IDEAM**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3, recomponiendo⁴ la Lista de Elegibles conformada mediante la comentada resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR a la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.955.231, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO**

⁴ RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.”

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 599 del 7 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3>>

ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para proveer seis (6) vacante(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003366 del 2020, modificado mediante Acuerdo No. 20211000000046 del 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **LEIDY JOHANA NUÑEZ URBANO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO**, directora del **IDEAM** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas atencionalciudadano@ideam.gov.co, gecheverry@ideam.gov.co y a **ESPERANZA BARBOSA ALONSO**, Presidente de la Comisión de Personal del **IDEAM**, en la dirección electrónica ebarbosa@ideam.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO